



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. -Modificase el Artículo 2° de la Ley 1225 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2°.-Definición.Se entiende por «violencia y acoso» en el mundo del trabajo a un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género,

Se entiende por «violencia y acoso por razón de género» a la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género determinada, e incluye el acoso sexual.

Artículo 2°. -Incorporase el Artículo 2° bis de la Ley 1225 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2° bis.- El presente régimen se aplica cuando la violencia y el acoso ocurren:

- a) en el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo;
- b) en los lugares donde se paga al trabajador, donde éste toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios;
- c) en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo;
- d) en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación;
- e) en el alojamiento proporcionado por el empleador;
- f) en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

Artículo 3°. - Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Constitución de la Ciudad consagra en su Artículo 38 que nuestra Ciudad incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas. En este sentido estimula y fomenta la plena integración de las mujeres a la actividad productiva y provee la prevención de la violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y brinda servicios especializados de atención.

En el año 2003 la Legislatura porteña aprobó la ley N° 1225 cuyo objetivo es prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el ámbito laboral del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si bien ha tenido modificaciones, el presente proyecto tiene por objeto actualizar el plexo normativo conforme el Convenio 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso.

En este marco, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), incorporada en el Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), han estipulado principios rectores básicos en función de garantizar servicios especializados para la atención a las mujeres que atraviesan situaciones de violencia. Esto ha sido receptado en la normativa nacional. La Ley nacional N° 26.485 estipula que es deber del Estado promover y garantizar a las mujeres el derecho a vivir una vida libre de violencias.

En cualquier organización es de suma importancia una cultura del trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir este tipo de hechos que afectan a la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad, y a su entorno familiar y social.

Las situaciones de violencia afectan negativamente a la organización del trabajo, las relaciones que en ese lugar se dan, el compromiso de los trabajadores, la reputación de las instituciones y la productividad.

Cuando la violencia y el acoso se producen por razones de género afectan de manera desproporcionada a las mujeres, las niñas y a las personas con una sexualidad disidente. Por ello debe reconocerse la necesidad de la adopción de un enfoque inclusivo e integrado que aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder.

Estos hechos, en el mundo del trabajo, pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos, siendo una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente y el estado de derecho.

Esta Legislatura ha innovado en la legislación de forma contundente en defensa de las mujeres y la erradicación de todo tipo de violencias. Por ese motivo es clave modificar dicha ley, para que la misma imponga, en el marco de la relación laboral, los más altos estándares internacionales en defensa y prevención de la violencia.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.